

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 061

Rad. 2023-00282-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al poder que confiriera la demandada en este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho y disolución de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora MARLY ROJAS BEDOYA, en contra de YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO y herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, a profesional del derecho para que lo represente en este asunto, habrá de tenerse notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado no ha compareció a recibir la notificación personal y traslado de la demanda, ni acusado el recibido del correo electrónico que le fuera enviado el día 26 de diciembre de 2023, por parte del juzgado.

Igualmente, vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, a través del Registro Nacional de Personas emplazadas con que cuenta la rama judicial, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y art. 108 del C.G.P., se procederá a nombrar curador ad-litem a los herederos indeterminados del referido causante.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) Tener notificada por conducta concluyente a la demandada YULIANA ANDREA OSORIO OSORIO de la providencia No. 1.323 del 13 de diciembre de 2023, por el cual se admitió la demanda en el proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital, disolución de la sociedad Patrimonial de hecho entre compañeros permanentes, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria (3 días), y vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado de la demanda (20 días).

2º.) NOMBRAR como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante JOSE OSORIO LONDOÑO, al Dr. **ANDRES FELIPE LOPEZ BECERRA**, a quien se le señala por concepto de gastos, la suma de

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) mte, dineros que serán sufragados por la parte demandante.

Notifíquese al curador ad-litem en la forma indicada en el art. 48 y 49 del C.G.P., cargo que es de forzosa aceptación

3°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. YESIKA ALEXANDRA FLOREZ SARRIA, portadora de la C.C. No. 1.115.071.673 y T.P. No. 253.308 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora Yuliana Andrea Osorio Osorio, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>020</u>, HOY <u>30 ENERO 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d49ad98bbbcf3c115c9bc09a010a6f3121b028ecf5827af65a604f9d89dfcc**

Documento generado en 29/01/2024 03:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>